

Una batalla política y cultural

por **Analía Eliades**

Resumen

El marco regulatorio de la actividad radiodifusora establecido por la norma de la dictadura militar responde a un modelo político y cultural de país que concibe al servicio como una actividad meramente comercial. Las reformas neoliberales de los noventa acentuaron el carácter mercantilista de la información y conformaron un escenario concentrado del poder mediático. La propuesta de ley de servicios de comunicación audiovisual se presenta como una oportunidad histórica para entender a la radiodifusión como parte integrante del derecho a la comunicación y a la cultura desde una perspectiva de los derechos humanos.

Palabras clave

Comunicación – derecho a la información – cultura – derechos humanos

Abstract

The broadcasting law system established in Argentina by the last dictatorship is the answer of a political and cultural model that understands the service only as a commercial activity. The neoliberal reforms of 90 emphasized the mercantile character of the information and conform a concentrated power media. The proposal of services of audiovisual communication law is a historic opportunity to understand the broadcasting activity as an indivisible part of the right of communication and culture under the perspective of human rights.

Key words

Communication – right to information – culture – human rights

“Cadena Informativa es uno de los instrumentos que está creando el pueblo argentino para romper el bloqueo de la información. *Cadena informativa* puede ser *usted mismo*, un instrumento para que usted se libere del Terror y libere a otros del Terror. Reproduzca esta información, hágala circular por los medios a su alcance: a mano, a máquina, a mimeógrafo. Mande copias a sus amigos: nueve de cada diez las estarán esperando. Millones quieren ser informados. El Terror se basa en la incomunicación. Rompa el aislamiento. Vuelva a sentir la satisfacción moral de un acto de libertad”.

Esta convocatoria a la producción y circulación de la información colectiva fue escrita por Rodolfo Walsh en la parte final del Informe N° 1 de *Cadena Informativa*, titulado “Crónica del Terror”, en diciembre de 1976¹.

En la clandestinidad y sin lugar fijo, Walsh escribe para un público al que concibe no como mero consumidor de noticias, sino como parte integrante del sistema de distribución de la información. Tanto desde la Agencia Clandestina de Noticias (ANCLA) como con *Cadena Informativa*, Walsh imagina que la circulación de esos textos puede

Analía Eliades

Abogada, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Licenciada en Comunicación Social, docente e investigadora, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (FPyCS), UNLP. Docente de posgrado, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad del Salvador, Universidad de Buenos Aires y UNLP. Especialista en Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid. Integrante del equipo de investigación del Programa Legislación y Derecho a la Comunicación AMARC ALC.

poner límites al salvaje modelo de la dictadura militar e insta a romper el individualismo, la censura y la mentira organizada.

2009 y el llamado sigue vigente. El proyecto comunicacional ideado por la dictadura militar se prolonga hasta nuestros días con su instrumento legal: la Ley 22.285 de 1980². Norma tomada como una herramienta necesaria por la política neoliberal de los noventa, plasmó el diseño de un escenario mediático que permitió el surgimiento de los multimedios, la concentración³ y una devastadora multiplicidad de licencias en pocas manos⁴.

Punto de inflexión

Sin lugar a dudas, el punto de inflexión para avanzar jurídicamente en el camino señalado por las políticas neoliberales y las pautas del Consenso de Washington, lo constituye la aprobación de la Ley 23.696 –Ley de Reforma del Estado, de septiembre de 1989–, cuyo aval legislativo fue convenido por el “Pacto de Olivos” que vehiculizó la salida del gobierno alfonsinista.

La intensificación de la política de transformaciones durante el mandato menemista tenía, entre sus principales objetivos, crear las “condiciones necesarias” para atraer al capital internacional y así reingresar al mercado mundial de capitales. Es decir, se debían dar “signos” de que la Argentina estaba avanzando en el “rumbo correcto”, esto es: que se estaba adecuando a las consignas principales establecidas por el paradigma neoliberal.

El proceso de reformas encarado en los años noventa en la Argentina, respondía a un programa político que propugnaba “un intenso pro-

ceso de desregulación, que permita tanto la privatización, como la descentralización, regionalización y provincialización de la actividad económica”, según un documento de FIEL, de 1987. En sintonía con las políticas aplicadas en países como Estados Unidos, Gran Bretaña y Nueva Zelanda, el grupo gobernante sostenía que el Estado era una traba para el desarrollo e inició una profunda y vertiginosa serie de reformas para minimizar su rol, que incluyeron la privatización de casi la totalidad de las empresas públicas, la concesión de las redes de carreteras y ferrocarriles, la transferencia a las provincias de los servicios de salud, educación y construcción de viviendas y la privatización parcial del sistema de seguridad social⁵.

La Ley de Reforma del Estado fue el instrumento jurídico que dio paso a un “nuevo Estado” y se constituyó en el mecanismo que generó a la conformación de un “nuevo escenario” al declarar la emergencia de todos los servicios públicos y sociedades del Estado, disponiendo su intervención y posterior disolución o privatización. Este cambio tuvo particular impacto en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, pues fue la norma que propició la privatización de los medios y empresas que hasta ese momento estaban en manos del Estado y al mismo tiempo, legitimó la posibilidad de conformación de los denominados multimedios. A partir de este momento, asistimos a una espectacular concentración de propiedad de las empresas periodísticas legalizada por la misma norma.

Una de las modificaciones más importantes que produjo la Ley 23.696 a la Ley de radiodifusión, fue la que derogó parcialmente el inciso

e) del Artículo 45 del texto original de la dictadura, que prohibía a los medios gráficos el acceso a la radiodifusión.

A su vez, a través de la llamada Ley de Reforma del Estado, se produjo la privatización de los canales de televisión 11 y 13 y de un conjunto de radios, en donde participaron los medios gráficos, tales como el diario *Clarín* y la editorial Atlántida, formando a partir de allí los grupos multimedios⁶.

La privatización de los medios públicos no implicó una nueva política integral en materia de radiodifusión, sino que se insertó en la política neoliberal de reforma del Estado. Landi lo explica de este modo: “...este nuevo impulso privatizador de los canales no provino de una nueva Ley de radiodifusión, sino de una política global de reforma del Estado que apuntaba a la privatización de las empresas públicas. La Ley 23.696, de reforma del Estado, modificó algunos artículos de la ley de radiodifusión y destrabó el acceso de los más diversos sectores de la industria cultural al sistema de medios electrónicos”⁷.

La fusión de las nuevas tecnologías potencia el poder mediático instaurado. Los avances en tecnología de celulares y de Internet están más presentes en Argentina que en cualquier otro lugar de Latinoamérica. El *Grupo Clarín*, la corporación mediática líder en la Argentina, es una de las corporaciones mediáticas más poderosas en América Latina. El diario *Clarín* es el diario de mayor circulación en Latinoamérica. El sitio *web* del diario en español es el sitio de noticias más visitado en el mundo. “Por lo tanto, los medios en Argentina son muy influyentes”, concluye el profesor norteameri-

cano Rick Rockwell, docente de la *American University*⁸.

Otra cadena informativa se ha impuesto

Ante ella y pese a ella, centenares de medios comunitarios, cooperativas, pequeñas y medianas empresas, radios de los pueblos originarios, movimientos sociales, mujeres y hombres, construyen diariamente en la Argentina (con mucho esfuerzo y escasos recursos) otra información, otra perspectiva. Aquí también cumple una tarea fundamental la formación académica de periodistas y comunicadores, en tanto apuestan a formar profesionales con lectura crítica de la realidad y los medios y a replantear el imaginario de la comunicación mercantilizada.

El reconocimiento de la posibilidad de ejercer la actividad radiodifusora por parte de las personas jurídicas sin fines de lucro, históricamente excluida por la ley de radiodifusión de la dictadura, también tuvo su punto de inflexión. Cabe resaltar el primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en los autos "Asociación Mutual Carlos Mujica c/Poder Ejecutivo Nacional", el 8 de septiembre de 2003, ratificado luego en el caso "Cooperativa de Servicios Públicos Villa Santa Rosa c/PEN" que sentaron jurisprudencia al señalar que el Artículo 45° de la Ley de radiodifusión era inconstitucional por su carácter discriminatorio, al vulnerar el derecho constitucional a la igualdad, a la libertad de expresión y el derecho a dar y recibir información (Artículos 16°, 14° y 75° inc. 22 C.N.). La reforma del Artículo 45°, en este sentido, se plasmó recién en 2005 a través de la Ley 26.053 del Congreso de la Nación, en un contexto no exento de debates y de los *lobbies* empre-

aristas que quisieron detener la iniciativa⁹.

De la libertad de prensa al derecho humano a la información

La norma de la dictadura militar y sus reformas durante los noventa conciben a la radiodifusión como una actividad mercantil, comercial, que debe ejercerse prioritariamente por el sector privado y subsidiariamente por el Estado.

El punto de partida de la propuesta de ley de servicios de comunicación audiovisual, puesto a debate público a partir de su anuncio oficial en marzo de 2009, parte de una consideración totalmente distinta: la actividad radiodifusora es parte integrante del derecho a la comunicación. Y reconoce tres actores fundamentales para su ejercicio: el sector público, el privado con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro (Artículo 21 de la Propuesta de Proyecto de Ley).

En este sentido, cabe considerar los aportes de los 21 Puntos de la Iniciativa Ciudadana por una Ley de Radiodifusión de la Democracia, receptado por el Poder Ejecutivo Nacional para la elaboración de la propuesta de ley. Establece que "Toda persona tiene derecho a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura previa, a través de la radio y la televisión, en el marco del respeto al Estado de derecho democrático y los derechos humanos". A su vez, el Punto 2 determina: "La radiodifusión es una forma de ejercicio del derecho a la información y la cultura y no un simple negocio comercial. La radiodifusión es un servicio de carácter esencial para el desarrollo social, cultural y educativo de la población, por el que se ejerce el derecho a la información".

Tales premisas o principios quedan plasmados en la propuesta de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en los Artículos 1° y 2°, que consecuentemente impregnan a todo el texto legal proyectado, en cuanto incorpora una visión desde el derecho humano a la información, conforme los parámetros y estándares promovidos por el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sin duda, el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos nos aporta una mirada señera en materia del derecho a la información, sentido que se realza en los tiempos de la llamada Sociedad de la Información.

Recordemos que la primera parte del Artículo 13, establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Así el derecho a la información se manifiesta en su carácter bifronte, como derecho individual y como derecho colectivo, como derecho a dar información y derecho a recibirla, con implicancia pluralista y de apertura. Esta doble condición fue especialmente enfatizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 5/85:

"Las dos dimensiones mencionadas –individual y social– de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente. No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supues-

tamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. **Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación, para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.**

Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, *inter alia*, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas¹⁰. (El destacado en negrita nos pertenece).

También es necesario tener en cuenta que el propio Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su numeral 3: "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el

abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

En línea con dicha norma, el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la OEA en 2000, en su 108º período de sesiones, establece: "Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión, deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos".

Desde esta perspectiva, Owen Fiss, profesor de la *Yale Law School*, sostiene que los debates del pasado asumían como premisa que el Estado era el enemigo natural de la libertad. Era el Estado el que estaba tratando de silenciar al individuo y al que había que poner límites. Sin embargo, en la actualidad, explica, hay una serie de temas en los cuales el Estado es necesario para ser un amigo o más aún, garantizar las libertades. Una de ellas se refiere al impacto que las concentraciones privadas de poder tienen sobre la libertad de expresión y la necesidad del Estado para contrarrestar esas fuerzas. Así, el Estado está obligado a actuar para promover el debate

público cuando poderes de carácter no estatal ahogan la expresión de opiniones y de este modo: "Habrá que asignar recursos públicos –repartir megáfonos– a aquellos cuyas voces de otra forma no serían oídas en la plaza pública".

Este es el marco, la esencia y el punto de partida de la norma democrática que se promueve: la información como derecho humano con universalidad de sujetos, mensajes y medios. Y la necesidad de un Estado activo que con políticas públicas garantice el efectivo ejercicio del derecho a la información.

Una deuda histórica y el necesario cumplimiento de un mandato constitucional: corresponde al Congreso dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Cadena informativa puede ser usted mismo. Millones quieren ser informados

Cuando hablamos de la necesidad de un marco regulatorio democrático para los servicios de comunicación audiovisual o de una ley de radiodifusión democrática, tenemos que asumir que la cuestión atañe a todos y todas y cada una y cada uno por nuestra condición de ciudadanos y que no es una cuestión exclusiva de expertos en comunicación, periodistas, docentes o estudiantes de comunicación.

Quizá uno de nuestros grandes desafíos como comunicadores sea, precisamente, saber comunicar el por qué de la necesidad de un marco regulatorio democrático de los medios de radiodifusión.

Cuando Walsh nos convoca diciéndonos: “*Cadena Informativa* puede ser Usted mismo”, está hablando al sujeto universal de la información, es decir, que todos tenemos el derecho de buscar, recibir y difundir información, tal como lo expresa la Convención Americana de Derechos Humanos.

Otra forma de hacer medios es posible y de hecho, muchos lo ejercen cotidianamente, aunque a veces desarticulados ante la existencia de un sistema mediático fuerte que deja pocos espacios para el ejercicio del derecho a la palabra.

Sin embargo, para nuestra vida diaria necesitamos información como del agua misma, porque en virtud de la información que recibimos tomamos decisiones, elegimos, votamos, compramos, vendemos, atendemos a nuestra salud, educamos a nuestros hijos, en fin, vivimos.

Por ello, el Artículo 3º de la Propuesta de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece objetivos tanto para los servicios como para los contenidos de las emisiones, entre otros: la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos; la difusión de las garantías y derechos fundamentales garantizados en la Constitución Nacional; la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos; la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y a las nuevas tecnologías; el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión

de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de ideas; el desarrollo de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación; y la administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos, que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

La diversidad de sujetos y de contenidos y de fuentes, la pluralidad y el pluralismo informativo se constituyen de este modo en elementos esenciales en pos del logro de un modelo de comunicación democrática y de la democracia misma.

Romper el aislamiento

Una de las huellas más férreas del modelo neoliberal es la exacerbación del individualismo.

Las reformas tendientes a la minimización del rol del Estado tuvieron consecuencias evidentes en la sociedad argentina. Nuestro país fue (detrás de El Salvador) la nación latinoamericana que presentó un mayor aumento de la desigualdad en los años noventa. Al momento de sancionarse la Ley de Convertibilidad en 1991, la desigualdad de ingreso familiar entre el primer y el quinto quintil de la población era de 12 veces, mientras que al momento del fin de la convertibilidad esa diferencia era de 20 veces, según un informe del Ministerio de Economía de 2005. Esto implicó un marcado quiebre para la sociedad y sus efectos se hicieron notar en múltiples y variadas esferas: en el incremento de los niveles de inseguridad ciudadana, en el crecimiento de la economía informal “en negro” y en el debilitamiento en la capacidad

representativa de los partidos políticos, entre otros.

El poder mediático aprovechó el momento de máxima credibilidad e incluso se dio un peligroso desplazamiento de sus funciones, al punto que sumado al descreimiento de la Justicia, muchos acudían a los medios a hacer sus “denuncias”.

No obstante ello, movimientos sociales y emprendimientos comunitarios lograron resistir a los emblemas del individualismo y del pensamiento único.

En este punto volvemos a la esencia del derecho a la comunicación como base fundamental para una ley de radiodifusión democrática. El derecho a la información, tal como lo hemos explicado en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no sólo es un derecho individual, sino colectivo, social y son estas dos dimensiones que se dan simultáneamente las que hacen a la consolidación de una sociedad democrática, para que no sean unos pocos los que manejen la información.

La convocatoria oficial de participación en los debates previos a su ingreso en el Congreso de la Nación, la discusión generada por sus contenidos, los aportes que pueden hacerse al COMFER para mejorar el texto de la propuesta de ley, la necesidad de entender a la comunicación como auténtico diálogo y un derecho ejercitable sin límite alguno, permite construir la idea de trabajar efectivamente por una radiodifusión que responda y vigorice nuestra aún joven democracia.

La invitación está hecha y sigue vigente. Participemos. **Volvamos a sentir la satisfacción moral de un acto de libertad.**

Notas

1 Walsh, Rodolfo. *El violento oficio de escribir. Obra Periodística 1953-1977*, Edición a cargo de Daniel Link, Planeta, Buenos Aires, 1995, pp. 407-411.

2 Ley 22.285. Boletín Oficial: 19 de septiembre de 1980. Fija “los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión”, con la obvia inexistencia del Congreso de la Nación, la norma se fundamenta en las atribuciones del Artículo 5 del Estatuto del Proceso para la Reorganización Nacional y se encuentra refrendada por Jorge Rafael Videla, Albano E. Harguindeguy, Jorge A. Fraga, José A. Martínez de Hoz; Carlos W. Pastor; Juan R. Llerena Amadeo, David R.H. de la Riva.

3 La concentración mediática se expresa en la figura del “multimedia”, que como prototipo está constituido por la empresa que es propietaria de un diario, una revista, explota un canal de televisión, una radio AM con su FM complementaria y -a partir de la ola de otorgamiento de permisos- un circuito cerrado de televisión por cable o codificado, más la eventual participación en agencias de noticias y proveedores de papel.

4 En 1999, mediante el Decreto 1005/99 amplió significativamente a 24 la cantidad de servicios de radiodifusión que puede explotar una persona física o jurídica en distintas localizaciones. El artículo 43 de la Ley 22.285 establece los límites máximos aceptables de titularidad de servicios de radiodifusión en estos términos: “El Poder Ejecutivo Nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, podrán otorgar hasta veinticuatro licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones: a) En distintas localizaciones, hasta veinticuatro (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias. b) En una misma localización hasta una (1) de radiodifusión sonora, una (1) de televisión y una (1)

de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada”.

Necesariamente, la lectura del artículo 43 debe realizarse conjuntamente con el artículo 44, el que establece que “No se computarán a los efectos previstos en el artículo anterior:

a) El servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM), cuando éste sea prestado desde la misma estación y localización, conjuntamente con otro servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM); b) Los servicios complementarios ubicados en diferentes localizaciones”.

5 Abal Medina, Juan. “Iniciativas de fortalecimiento institucional en la Argentina: hacia una nueva concepción del Estado”, en *Reformas y gobernabilidad: experiencias nacionales de modernización de la gestión pública*, Ediciones Gestión Pública, Buenos Aires, 2007, p. 23.

6 Para un análisis profundo de este tema, recomendamos la lectura y consulta del libro *Medios, Política y Poder. La conformación de los multimedios en la Argentina de los 90*, editado por Marcelo Belinche y su equipo de investigación, Ediciones de Periodismo y Comunicación, FPYCS, UNLP, La Plata, mayo de 2003.

7 Schifer, Claudio y Porto, Ricardo. *Radiodifusión. Marco Regulatorio*, El Derecho, Buenos Aires, 2006, p. 163.

8 Rockwell, Rick. Jornada Internacional “Los nuevos escenarios de la Comunicación audiovisual y el fortalecimiento de la democracia”, 23 y 24 de octubre de 2008, Buenos Aires, Argentina, Colección Comunicación, Telam-COMFER, marzo de 2009, p. 45.

9 Ley 26.053. Boletín Oficial, 15 de septiembre de 2005.

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 5/85, Serie A, N° 5. “La Colegiación obligatoria de periodistas”, puntos 33 y 34.

Bibliografía

ABAL MEDINA, Juan. *Reformas y gobernabilidad: experiencias nacionales de modernización de la gestión pública*, Ediciones Gestión Pública, Buenos Aires, 2007, Boletín Oficial de la República Argentina.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “La Colegiación obligatoria de periodistas”, Serie A, N° 5, Opinión Consultiva 5/85.

FISS, Owen. *La Ironía de la Libertad de Expresión*, Gedisa Editorial, Barcelona, 1999.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN-COMFER. “Propuesta de proyecto de ley de servicios de Comunicación Audiovisual”, Buenos Aires, marzo de 2009.

SCHIFER, Claudio y PORTO, Ricardo. *Radiodifusión. Marco Regulatorio*, El Derecho, Buenos Aires, 2006.

GHITIA, Adriana (compiladora). Jornada Internacional “Los nuevos escenarios de la Comunicación audiovisual y el fortalecimiento de la democracia”, 23 y 24 de octubre de 2008, Buenos Aires, Argentina, Colección Comunicación, Telam-COMFER, marzo de 2009, p. 45.

WALSH, Rodolfo. *El violento oficio de escribir. Obra Periodística 1953-1977*, Edición a cargo de Daniel Link, Edit. Planeta, Buenos Aires, 1995.